



REF.: 08-638-40-89-002-2021-00274-00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por el doctor Wilson P. Berdugo Cabarcas, en su calidad de apoderado judicial del señor MARIO JAVIER SANDOVAL CERA, contra el señor JOSÉ NHIN OROZCO DE LA HOZ, haciéndole saber que nos fue asignada a través del sistema de reparto TYBA correspondiéndole la radicación número 08638408900220210027400. (R. 09/07/2021)

Le indico que con la demanda se adjuntó: (1) Poder para actuar; (2) Licencia de conducción de Donald Antonio Sandoval Cera; (3) Formato de incapacidad Caso No. 20628 y orden médica generada por historia clínica de la Clínica Cambell correspondiente a Luz Marina Luque Sanjuán; (3) Historia clínica originaria de la Clínica Cambell correspondiente a Luz Marina Luque Sanjuán; (4) Historia clínica, formato de incapacidad y orden médica correspondiente a Mario Javier Sandoval Cera; (5) Informe de emergencia por accidente de tránsito originario del Cuerpo de Bomberos de Sabanalarga, Oficio 0005-2021-CM; (6) Informe de emergencia por accidente de tránsito de fecha enero 2/2021, originario del Cuerpo de Bomberos de Sabanalarga; (7) Fotografía captada al vehículo; (8) Fotografías captadas al animal – Búfalo; (9) Fotocopia de los folios 5, 6 y 7 del libro de población de la Policía Nacional; (10) Fotocopia del hierro que estaba estampado en el animal – búfalo y (11) Certificación del taller de mecánica y reparación de Jesús Delfín Ruíz Gutiérrez, relacionada con los daños del vehículo.

Se deja constancia que la parte demandante únicamente suministró la dirección física del demandado (Calle 11 No. 5-32 Barrio Centro, Zona Urbana y Banco Agrario de Pivijay – Magdalena).

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, octubre 15 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

-. JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-
Sabalarga, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por el doctor Wilson P. Berdugo Cabarcas, en su calidad de apoderado judicial del señor MARIO JAVIER SANDOVAL CERA, contra el señor JOSÉ NHIN OROZCO DE LA HOZ.

Inicialmente el despacho entra a estudiar si la presente demanda reúne los requisitos exigidos para su admisión, encontrando que el artículo 82 del Código General del Proceso, nos indica las exigencias generales que debe contener toda demanda para su acogimiento, dentro de los cuales se encuentra el numeral 4 que nos enseña: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Revisada la demanda podemos observar que en ella no existe un acápite en el que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende.



No se cumple con el ritual obligatorio del artículo 206 del C.G.P., que trata del juramento estimatorio en esta clase de demanda.

No se indica la dirección electrónica para notificar al demandado, ni se manifiesta desconocerlo bajo la gravedad del juramento, tampoco la dirección electrónica de la parte demandante

No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, se haya enviado copia de la misma con sus anexos al demandado (Artículo 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020).

Por lo antes anotado, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por el doctor Wilson P. Berdugo Cabarcas, en su calidad de apoderado judicial del señor MARIO JAVIER SANDOVAL CERA, contra el señor JOSÉ NHIN OROZCO DE LA HOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Wilson Policarpo- Berdugo Cabarcas, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 3757275 y portador de la tarjeta profesional número 101205 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante MARIO JAVIER SANDOVAL CERA, en los términos y para los fines que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Código de verificación:

fada941ff2d8f5e3d192bb49862b8cfa671f9ad05c07498a1399ef79bf54ea61

Documento generado en 15/10/2021 02:55:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 19 N° 18-47

Telefax: (95) 8780562. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Elaboró: L. Guzmán

